


Documento informativo a cliente

Plan Ahora PPA

La renta a su medida para su jubilación

Un producto **especialmente diseñado** para que usted pueda disfrutar del ahorro acumulado **para su jubilación** en Planes de Pensiones ó Planes de Previsión Asegurados



Plan Ahora PPA,
tanto si está a punto de disfrutar de su jubilación como si ya está disfrutando de ella.

Disfrute de sus ahorros para la jubilación sin exposición a movimientos de mercados financieros*,
con rentabilidad garantizada.



A SU MEDIDA

Usted será quién decida el importe y periodicidad de la renta a percibir.



FLEXIBILIDAD

Podrá modificar las condiciones de su renta, importe y periodicidad cuando quiera.



GARANTÍA Y TRANQUILIDAD

Porque el resto de su ahorro seguirá revalorizándose a un tipo garantizado.

Porque AHORA, llegó el momento de DISFRUTAR.

* Salvo para los traspasos de salida, los supuestos excepcionales de liquidez y en el ejercicio del derecho de disposición anticipada de derechos económicos correspondientes a aportaciones con una antigüedad igual o superior a 10 años (a partir del 1 enero 2025), en estos casos el importe a percibir será el del valor de mercado de las inversiones afectas al producto.

Para un completo y adecuado conocimiento de estos Seguros, el Tomador deberá leer detenidamente la Nota Informativa, así como las condiciones generales y particulares de cada seguro.

La renta a su medida para su jubilación

Características Generales

de la Renta Flexible, una renta a su medida

¿Qué es una Renta Flexible? Son pagos periódicos que se descuentan del ahorro acumulado, que usted recibirá según la cuantía y periodicidad que decida, pudiendo modificarlos en cualquier momento. El resto de sus ahorros permanecerán en el Plan Ahora PPA y se revalorizarán a un tipo garantizado.

- ✓ Tipo garantizado para sus ahorros: 50% bono de referencia de Deuda Pública Española a 2 años, fijado cada 15 de diciembre, con el mínimo del 0.10% neto¹.
- ✓ Importe: mínimo de 60,10 euros al mes.
- ✓ Periodicidad: mensual, trimestral, semestral o anual.

Garantía de fallecimiento²: Y como sabemos que para usted son muy importantes sus seres queridos, mientras esté disfrutando de su renta flexible en el Plan Ahora PPA, dispondrá de garantía de fallecimiento.

Esto quiere decir que en caso de fallecimiento, quién usted decida recibirá el valor acumulado en ese momento en el Plan Ahora PPA más un 1% adicional sobre este valor acumulado.

Movilizaciones o traspasos

Podrá movilizar su Plan Ahora PPA entre Planes de Previsión Asegurados, Planes de Pensiones o Planes de Previsión Social empresarial de los que fuera titular. Las movilizaciones y traspasos podrán hacerse tanto de forma parcial como total. El traspaso se realizará a valor de mercado de las inversiones afectas al contrato. Estando disfrutando de su renta no podrá realizar traspasos de salida del saldo acumulado.

Rescates

Estando usted disfrutando de su renta, podrá disponer del resto del saldo acumulado con total libertad.

Si aún no está disfrutando de su renta el contrato es de carácter ilíquido y no podrá solicitar el rescate, salvo en 1) Los supuestos excepcionales de liquidez y 2) en el ejercicio del derecho de disposición anticipada de derechos económicos correspondientes a aportaciones con una antigüedad igual o superior a 10 años (a partir del 1 enero 2025), en estos casos el importe a percibir será el del valor de mercado de las inversiones afecta al producto.

Fiscalidad³

Fiscalidad de las prestaciones: Las prestaciones, con independencia de la contingencia por la que se reciban, se califican como rendimientos del trabajo personal. El régimen de prestaciones del PPA estará acogido a los beneficios fiscales que las leyes determinen en cada momento.

Fiscalidad de las aportaciones⁴: Por aportaciones a un Instrumento de Previsión Social, el Tomador podrá reducir en la base imponible general de su IRPF hasta un 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, con el límite fiscal máximo de 8.000€ (para Territorio Común).

En la Comunidad Foral de Navarra, el límite máximo anual es de 3.500€ para los menores de 50 años y de 6.000€ para los mayores. Para los residentes en el País Vasco, el límite es de 5.000€.

1. A descontar los costes de la cobertura de fallecimiento.

2. Acaecida la contingencia de jubilación, el tomador podrá seguir haciendo aportaciones al plan previa aceptación por parte de la entidad aseguradora. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento. En aquellos casos en que en el momento de la contratación el tomador esté ya jubilado, y con anterioridad a la contratación de este plan de previsión asegurado, no tenga ningún otro plan de previsión asegurado ni ningún otro plan de pensiones, las aportaciones que realice al PPA sólo se podrán percibir por la contingencia de fallecimiento.

3. Conforme a la legislación fiscal vigente a fecha de junio 2017. Las ventajas fiscales a las que se hace referencia siempre dependerán de la situación personal del tomador.


4. Se podrán realizar aportaciones previa aceptación por parte de la Compañía Aseguradora.


Este documento es una ficha comercial, cuya finalidad es facilitar un resumen con las principales características de los productos enunciados. La recepción de este documento no implica que su destinatario haya asumido ninguna obligación contractual con la Compañía Aseguradora en virtud del mismo. Este documento no tiene el carácter de proposición de seguro. Este documento ha sido preparado por Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, S.A. Los términos, condiciones y opiniones, contenidos en este documento son meramente informativos y orientativos, y se facilitan a tales efectos. Seguro mediado por Santander Mediación Operador de Banca-Seguros Vinculado S.A., NIF A28360311, a través de su red de distribución Banco Santander S.A. Operador inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con nº OV-0042. Responsabilidad civil y capacidad financiera cubiertas según legislación vigente. Compañía Aseguradora: Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, S.A. Consulte las Compañías Aseguradoras con las que el Operador mantiene un Contrato de Agencia para la distribución de productos de seguro en www.santandermediacionobsv.com

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 mayor riesgo.


"De acuerdo a la Orden Ministerial ECC/2316/2015, de 4 noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros."


 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

 El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.

Conforme a la Orden Ministerial ECC/2316/2015, de 4 noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, las alertas de liquidez y complejidad que afectan al producto de seguro referido, se marcan a continuación con una "x":

ALERTAS DE LIQUIDEZ

(x)  El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

(x)  El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.

Tanto si Usted está en disposición de disfrutar de su jubilación como si ya está disfrutando de ella, podrá disponer de sus ahorros en Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados mediante una renta a su medida, flexible y con la tranquilidad de que sus ahorros le seguirán rentando a un tipo garantizado.

Para ello le ofrecemos nuestro Plan Ahora PPA, que le permitirá complementar sus ingresos para la jubilación con la tranquilidad de que sus ahorros no estarán sometidos a las oscilaciones del mercado y además gozarán de un tipo de interés garantizado.

A través del siguiente diálogo de preguntas y respuestas le presentamos la información básica que debe conocer antes de la firma del contrato:

1. ¿QUÉ ES EL PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO Y CÓMO FUNCIONA?
2. ¿QUÉ DEBE TENER EN CUENTA ANTES DE CONTRATAR?
3. ¿QUÉ PERSONAS INTERVIENEN?
4. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO Y CUÁNTO COBRARÁ?
5. ¿CÓMO COBRARÁ?
6. ¿CUÁNDO NO SE CUBRE EL "CAPITAL ADICIONAL DE FALLECIMIENTO"?
7. ¿CUÁL ES LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO?
8. ¿CÓMO SE REALIZAN LAS APORTACIONES?
9. ¿CUÁL ES LA DURACIÓN DEL SEGURO? SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ
10. ¿EN QUÉ CASOS ES POSIBLE LA DISPOSICIÓN ANTICIPADA? SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ.
11. ¿QUÉ ES LA MOVILIZACIÓN?
12. ¿CÓMO SE CALCULA EL VALOR DE MERCADO?
13. ¿EN QUÉ INVIERTE LA ENTIDAD SUS APORTACIONES?
14. ¿QUÉ INFORMACIÓN PERIÓDICA RECIBIRÁ DEL PRODUCTO?
15. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN FISCAL?
16. ¿CUÁL ES LA NORMATIVA APLICABLE?
17. ¿CÓMO RESOLVER EL CONTRATO?
18. DECLARACIÓN DE EXIGENCIAS Y NECESIDADES
19. ¿CÓMO PUEDE RECLAMAR?

Para resolver cualquier duda relacionada con el producto, puede acudir a su oficina Santander o llamar a Superlínea al 915 123 123.

Mediante la rúbrica del presente documento, reconozco que se me ha hecho entrega y he leído, con anterioridad a la contratación del seguro referenciado en el encabezamiento, de la información legalmente obligatoria de entrega previa a la contratación, que consta de 12 hojas, y que para este caso está compuesta por la Nota Informativa del seguro, y de la Nota del Mediador.

1. ¿QUÉ ES EL PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO Y CÓMO FUNCIONA?

El Plan de Previsión Asegurado de Santander Seguros es un seguro de vida individual que tiene como cobertura principal garantizarle el pago de una renta o de un capital en caso de jubilación y que también cubre la contingencia de fallecimiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el contrato.

El régimen financiero y fiscal de las aportaciones, contingencias y prestaciones se regirá por la normativa de los planes de pensiones, salvo los aspectos financiero - actuariales de las provisiones técnicas.

Una vez satisfecha la primera aportación inicial o consolidada la primera movilización de entrada, su PPA tendrá fecha de efecto y adquirirá la condición de Tomador/Beneficiario del Plan de Previsión.

Por su parte, la Entidad Aseguradora (i) capitalizará la provisión matemática, una vez deducidos los gastos y costes previstos en la póliza, al interés correspondiente, que nunca podrá ser inferior al tipo de interés técnico garantizado; y (ii) cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el contrato, le abonará la prestación que le corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el mismo.

2. ¿QUÉ DEBE TENER EN CUENTA ANTES DE CONTRATAR?

a) QUE EL CONTRATO ES DE CARÁCTER ILÍQUIDO HASTA EL ACAECIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS, ES DECIR, QUE PODRÁ SOLICITAR EL COBRO DE SU PLAN DESDE EL MOMENTO EN EL QUE ACCEDA A LA JUBILACIÓN, O EN CASO DE FALLECIMIENTO SUS BENEFICIARIOS DESDE EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO. NO OBSTANTE PODRÁ DISPONER DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA, EN LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ POR (i) ENFERMEDAD GRAVE, (ii) PARO DE LARGA DURACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO, (iii) DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE DERECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A APORTACIONES CON MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A PARTIR DE ENERO DE 2025.

b) QUE EL CONTRATO CUENTA CON INVERSIONES AFECTAS, ESTO ES, QUE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA DE LOS TOMADORES SE INVIERTE EN ACTIVOS FINANCIEROS CONCRETOS.

c) ESTA CIRCUNSTANCIA SÓLO LE AFECTA EN LOS SUPUESTOS DE: (i) DISPOSICIÓN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ, (ii) MOVILIZACIÓN DEL PLAN CUANDO NO SE TENGA LA CONSIDERACIÓN DE BENEFICIARIO POR ALGUNA DE LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS EN EL PPA, (iii) DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE DERECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A APORTACIONES CON MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A PARTIR DE ENERO DE 2025.

EN TALES CASOS, EL IMPORTE QUE RECIBIRÍA SE CALCULARÍA EN FUNCIÓN DEL VALOR DE MERCADO DE LOS ACTIVOS, ASUMIENDO USTED ÍNTEGRAMENTE EL RIESGO DE VARIACIÓN DEL VALOR DE MERCADO DE LAS INVERSIONES AFECTAS AL PRODUCTO, PUDIENDO SER ESTE IMPORTE SUPERIOR O INFERIOR AL VALOR DE LAS APORTACIONES O MOVILIZACIONES DE ENTRADA REALIZADAS.

EN NINGUNO DE LOS CASOS ANTERIORES SE APLICARÁN PENALIZACIONES, GASTOS O DESCUENTOS.

d) QUE NO CABEN ANTICIPOS SOBRE LA PRESTACIÓN NI CESIÓN O PIGNORACIÓN DEL CONTRATO.

e) A PARTIR DEL ACCESO A LA JUBILACIÓN O ACAECIDA LA CONTINGENCIA DE JUBILACIÓN, EL TOMADOR PODRÁ SEGUIR HACIENDO APORTACIONES AL PLAN PREVIA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA. NO OBSTANTE, UNA VEZ INICIADO EL COBRO DE LA PRESTACIÓN, LAS APORTACIONES SÓLO PODRÁN DESTINARSE A LA CONTINGENCIA DE FALLECIMIENTO. ADEMÁS, EL JUBILADO QUE REANUDE SU ACTIVIDAD LABORAL O PROFESIONAL CON EXPECTATIVA DE UN SEGUNDO ACCESO O RETORNO A LA JUBILACIÓN, CAUSANDO ALTA EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, PODRÁ REALIZAR APORTACIONES PARA LA POSTERIOR JUBILACIÓN PREVISTA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EL TOMADOR ESTÉ YA JUBILADO, Y CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DE ESTE PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO, NO TENGA NINGÚN OTRO PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO NI NINGÚN OTRO PLAN DE PENSIONES, LAS APORTACIONES QUE REALICE AL PPA SÓLO SE PODRÁN PERCIBIR POR LA CONTINGENCIA DE FALLECIMIENTO.

f) QUE EL PRESENTE CONTRATO CARECE DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

g) Y, por último, es importante que conozca los conceptos básicos que se emplean para explicarle los derechos y obligaciones que se derivan del contrato:

- **PÓLIZA:** Conjunto de documentos compuesto por las condiciones particulares, las condiciones generales y los suplementos o anexos que se emitan a la misma para completarla o modificarla. Junto con la nota informativa del mediador y el presente documento denominado nota informativa del producto, contiene todas las condiciones que regulan el contrato de seguro.

- **APORTACIÓN/ES:** Importe/s que se realicen al Plan de Previsión Asegurado.
- **FECHA DE EFECTO:** Es la fecha de entrada en vigor del contrato y, por tanto, de sus coberturas.
- **CONTINGENCIAS:** Son las situaciones concretas cuyas consecuencias económicas son protegidas por la Entidad Aseguradora a través del contrato. Las contingencias cubiertas en el presente contrato son las de jubilación y fallecimiento.
- **PROVISIÓN MATEMÁTICA:** Está constituida por las aportaciones realizadas, más las entradas por traspasos (movilizaciones), menos los gastos (incluida la prima del capital adicional de fallecimiento), menos, en su caso, las movilizaciones de salida, disposiciones realizadas en los supuestos excepcionales de liquidez, las prestaciones satisfechas y más la rentabilidad obtenida. Se acompaña como Anexo a esta nota informativa una proyección de la provisión matemática de la póliza con los datos que nos facilite y al tipo de interés técnico garantizado.
- **VALOR DE MERCADO DE LA PÓLIZA:** Es el importe correspondiente al valor de venta en mercado de los activos en los que se encuentra invertida la provisión matemática de la póliza en un momento determinado. Este valor de mercado no puede ser conocido a priori, y depende de la evolución de los mercados financieros.
- **PRESTACIÓN:** Es el capital o renta que percibirá el beneficiario del seguro cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el contrato.

3. ¿QUÉ PERSONAS INTERVIENEN?

- a) **ASEGURADOR:** la entidad que cubre los riesgos contratados es Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., con N.I.F. nº A-46003273 y domicilio social en Avenida de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, 28660 Boadilla del Monte, Madrid, España, que está sometida al control del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros, a la que se alude en este documento como Santander Seguros o la Entidad Aseguradora.
- b) **TOMADOR:** la persona que firma el contrato y que asume los derechos y obligaciones derivados del mismo.
- c) **ASEGURADO:** la persona sobre la que se establece la cobertura de las contingencias cubiertas. En este contrato, el Tomador y Asegurado deben ser la misma persona.
- d) **BENEFICIARIO:** la persona que recibe la prestación derivada del contrato, que para este contrato será el TOMADOR excepto para la contingencia de fallecimiento. El TOMADOR podrá designar beneficiarios para el caso de fallecimiento o modificar la designación realizada en cualquier momento, mientras no se haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad. En ausencia de designación expresa de beneficiarios, corresponderá por orden preferente y excluyente al cónyuge no separado judicialmente; en su defecto a los hijos vivos por partes iguales; en su defecto, a los padres vivos por partes iguales; y en su defecto, a los herederos legales por partes iguales, todos ellos del Tomador.
- e) **MEDIADOR:** la entidad que le propone la formalización del contrato es Santander Mediación Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A., a través de su Red de Distribución BANCO SANTANDER, S.A. Está inscrito en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el nº OV-0042 que tiene su responsabilidad Civil y Capacidad Financiera cubiertas según la legislación vigente.

4. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO Y CUÁNTO COBRARÁ?

El contrato cubre las contingencias de jubilación y de fallecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en este contrato.

- a) En primer lugar y con carácter principal, este contrato le cubre la JUBILACIÓN O SITUACIÓN ASIMILABLE.

Para la determinación de esta situación se estará a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Cuando no pueda acceder a la situación de jubilación, esta contingencia se entenderá producida en la fecha en la que el Tomador

cumpla los 65 años de edad y siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

A partir del acceso a la jubilación, según lo descrito en el apartado anterior, el Tomador podrá solicitar el cobro de la prestación de jubilación. El importe de la prestación al que tiene derecho en caso de jubilación coincidirá con el valor de la Provisión Matemática en el momento en que el Tomador acredite tal situación.

b) FALLECIMIENTO.

El/los beneficiario/s tendrá/n derecho a la Provisión Matemática de la póliza en la fecha de comunicación del fallecimiento, más un importe "capital adicional de fallecimiento" que será:

- Igual al 1,00% de la Provisión Matemática el día 1 del mes de ocurrencia del siniestro.

5. ¿CÓMO COBRARÁ?

En el supuesto de acaecer la contingencia de jubilación, el beneficiario decidirá mediante un escrito dirigido a la Entidad Aseguradora la forma de percepción de la prestación, en forma de renta, de capital único o en forma mixta.

Pago en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La periodicidad de la renta, a determinar por el Beneficiario, podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, debiendo ser su cuantía constante. El Beneficiario previa aceptación por parte de la Entidad Aseguradora, podrá modificar la periodicidad y cuantía de la renta. La duración de la renta estará en función del importe de la provisión matemática en el momento del cálculo.

La cuantía inicial de esta renta se determinará por el beneficiario, no pudiendo ser inferior cada pago a 60,10€ iniciales al mes.

Pago en forma de capital consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Pago en forma mixta, que combine el pago en forma de rentas con un pago en forma de capital.

En el supuesto de acaecer la contingencia de fallecimiento, el/los beneficiario/s comunicará/n mediante un escrito dirigido a la Entidad Aseguradora tal circunstancia, siendo la forma de percepción de la prestación, en forma de capital único.

6. ¿CUÁNDO NO SE CUBRE EL "CAPITAL ADICIONAL DE FALLECIMIENTO"?

LA ENTIDAD ASEGURADORA NO ABONARÁ EL CAPITAL ADICIONAL DE FALLECIMIENTO, CUANDO ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE:

a) SUICIDIO DURANTE LA PRIMERA ANUALIDAD DEL SEGURO.

7. ¿CUÁL ES LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO?

La RENTABILIDAD DEL CONTRATO se determina aplicando el tipo de interés que corresponda deducidos los gastos y el coste de la cobertura de fallecimiento.

El tipo de interés a aplicar durante toda la vida del contrato se denomina TIPO DE INTERÉS TÉCNICO GARANTIZADO y será el máximo entre el 0,60% anual y el 50% de la rentabilidad del bono de referencia de Deuda Pública Española a 2 años, fijado cada 15 de diciembre, incrementada en 50 puntos básicos. Este tipo se aplicará en la siguiente anualidad desde el 1 de enero al 31 de diciembre. El código de identificación del bono de referencia para la anualidad 2018 es el ES00000122D7. En consecuencia, el tipo de interés técnico garantizado para 2018 será del 0,60% anual.

El TOMADOR pagará (i) los gastos del producto que son del 0,50% anual, (0,04% mensual) de la provisión matemática de la póliza al cierre del primer día hábil de cada mes y (ii) el coste mensual de la cobertura de fallecimiento (esto es, del CAPITAL ADICIONAL POR FALLECIMIENTO), que se determinan conforme al siguiente escalado:

(Prima por cada 1.000€ de capital adicional)

EDAD	PRIMA MENSUAL	EDAD	PRIMA MENSUAL	EDAD	PRIMA MENSUAL	EDAD	PRIMA MENSUAL
65	1,06	68	1,46	71	2,13	74	3,27
66	1,17	69	1,65	72	2,45	75	3,80
67	1,31	70	1,87	73	2,82		

Esos gastos y costes se detraerán mensualmente, concretamente el primer día de cada mes, de la provisión matemática de la póliza. También se aplicará cada vez que se realice una aportación, periódica o sobre las aportaciones extraordinarias (incluidos los traspasos), prorrateando dicho gasto, en su caso, por los días que faltan hasta el primer día del mes siguiente.

* Ejemplo de aplicación de interés mínimo garantizado:

Un cliente de 66 años que contrata el 01/12/2018 este contrato de seguro, con un traspaso de entrada de 10.000€ (tipo de interés mínimo garantizado es del 0,60% anual, y los gastos de gestión del seguro son de 0,50% anual):

1. Aplicamos el gasto mensual y el coste mensual de fallecimiento al valor póliza en el momento inicial (aportación inicial es de 10.000€):

- Gasto Mensual = (Gasto anual/12) x Valor póliza en momento inicial = ((0,50)/12) x 10.000 = 4,17€
- Coste mensual de fallecimiento = Tasa de fallecimiento (a) x Capital de fallecimiento (b) = 0,00117 x 99,96 = 0,12€

a) Tasa de fallecimiento = Prima para edad según tabla anexa / 1.000 = 1,17 / 1.000 = 0,00117€.

b) Capital de fallecimiento = 1% de valor póliza inicial neto de gastos = 0,01 x (10.000 – 4,17)= 99,96€.

Valor póliza inicial neta de gastos y costes = 10.000 – 4,17 – 0,12 = 9.995,71€.

2. Revalorización de la aportación neta inicial, a finales del primer mes:

Valor póliza inicial neta de gastos y costes x (1 + interés técnico mínimo anual) (n/365)

- n = número de días que transcurren desde la aportación inicial y el cierre del primer mes Valor póliza a 31/12/2018 = 9.995,71 x (1+0,006) (31/365) = 10.000,79€

8. ¿CÓMO SE REALIZAN LAS APORTACIONES?

El Plan de Previsión se constituirá mediante una aportación inicial, o materialización de una movilización de entrada desde otro instrumento de previsión social habilitado legalmente al efecto. Asimismo se permitirá, PREVIA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA, la realización de aportaciones extraordinarias.

El total de las aportaciones anuales que el Tomador de la póliza realice en su PPA no podrá superar en ningún caso el límite legal establecido en cada momento, teniendo en cuenta las aportaciones pagadas a otros sistemas de Previsión Social.

La Entidad Aseguradora podrá suspender las aportaciones en caso de que en el ejercicio fiscal puedan superarse dichas aportaciones máximas, reanudándolas al inicio del siguiente ejercicio fiscal.

LA APORTACIÓN EXTRAORDINARIA MÍNIMA PERMITIDA ES 4.000€.

LA APORTACIÓN EXTRAORDINARIA MÁXIMA PERMITIDA SERÁ 8.000€.

9. ¿CUÁL ES LA DURACIÓN DEL CONTRATO?

El Contrato y sus coberturas empiezan en la fecha de efecto de la póliza indicada en las condiciones particulares, siempre que se haya satisfecho la primera aportación o se haya materializado la movilización de entrada, y se mantendrá en vigor hasta la fecha en que se produzca el cobro definitivo de la prestación, haya sido diferida o no, así como en los casos de movilización total, disposición anticipada total o cualquier otra causa prevista en la póliza.

EN EL CASO DE QUE EL IMPORTE DE LA PROVISIÓN MATEMÁTICA DE LA PÓLIZA FUESE INSUFICIENTE PARA CARGAR LOS COSTES Y GASTOS DESCRITOS EN EL APARTADO SÉPTIMO, LA PÓLIZA QUEDARÁ ANULADA.

10. ¿EN QUÉ CASOS ES POSIBLE LA DISPOSICIÓN ANTICIPADA? SUPUESTOS ADICIONALES DE LIQUIDEZ

El Tomador de la póliza, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá disponer anticipadamente, de forma total o parcial, de su PPA exclusivamente en los supuestos excepcionales de liquidez, los cuales se regulan en la normativa legal de Planes de Pensiones. En tal caso, EL IMPORTE A RECIBIR SERÁ EL VALOR DE MERCADO CALCULADO A LA FECHA EN LA QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RECIBA LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL A CONTEMPLAR, que se resumen a continuación:

- a) Enfermedad Grave del Asegurado, de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquel en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el asegurado o de él dependa.
- b) En caso de desempleo de larga duración.

EL IMPORTE DE LA DISPOSICIÓN ANTICIPADA VENDRÁ DETERMINADO POR EL VALOR DE MERCADO DE LOS ACTIVOS ASIGNADOS AL CONTRATO (VALOR DE MERCADO DE LA PÓLIZA), VALORADOS A LA FECHA EN LA QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RECIBA LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CORRESPONDIENTE SUPUESTO EXCEPCIONAL, O RECIBA LA ORDEN DE DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE APORTACIONES CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A DIEZ AÑOS, SIN QUE RESULTEN DE APLICACIÓN PENALIZACIONES, GASTOS O DESCUENTOS SOBRE DICHO IMPORTE.

EL VALOR DE MERCADO DE LOS ACTIVOS AFECTOS PUEDE SER INFERIOR A LA PROVISIÓN MATEMÁTICA DE LA PÓLIZA, ASUMIENDO ÍNTEGRAMENTE EL TOMADOR EL RIESGO DE LA INVERSIÓN INHERENTE A LA VARIACIÓN QUE PUEDA PRODUCIRSE EN EL VALOR DE ESTOS ACTIVOS.

11. ¿QUÉ ES LA MOVILIZACIÓN?

El Tomador de un PPA tiene la facultad de poder movilizar parcial o totalmente su provisión matemática a otro, u otros Planes de Previsión Asegurados de los que sea Tomador, o a uno, o varios Planes de Pensiones, así como a Planes de Previsión Social empresarial de los que sea asegurado.

Con respecto al PPA de Santander, la movilización puede ser de entrada, si se integran derechos consolidados o económicos desde otro instrumento de previsión social, de los enumerados en el párrafo anterior, o de salida si se traspasan los derechos consolidados (valor de mercado de los activos afectos al contrato) de su PPA hacia otros instrumentos.

Movilización de Salida: El Tomador de la póliza podrá solicitar la movilización total o parcial de su Plan de Previsión Asegurado a otro Plan de Previsión Asegurado del que sea Tomador, o a uno o varios Planes de Pensiones de los que sea partícipe, o a un plan de previsión social empresarial en el que tenga la condición de asegurado.

Para realizar la movilización, se deberá comunicar a SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA. S.A, los datos referentes al Tomador, el Plan de Previsión Asegurado de destino, así como la cuenta a la que realizar la movilización.

NO OBSTANTE, UNA VEZ PRODUCIDA ALGUNA DE LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS EN LA PÓLIZA, JUBILACIÓN O FALLECIMIENTO, NO SE PODRÁN REALIZAR MOVILIZACIONES A OTRO PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO O SISTEMA DE PREVISION SOCIAL HABILITADO LEGALMENTE.

EN LA MEDIDA EN QUE EL SEGURO CUENTA CON INVERSIONES AFECTAS, EL IMPORTE DEL TRASPASO VENDRÁ DETERMINADO POR EL VALOR DE MERCADO DE LOS ACTIVOS ASIGNADOS AL CONTRATO (VALOR DE MERCADO DE LA PÓLIZA, VALORADOS A LA FECHA EN LA QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RECIBA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE), SIN QUE RESULTEN DE APLICACIÓN PENALIZACIONES, GASTOS O DESCUENTOS SOBRE DICHO IMPORTE.

EL VALOR DE MERCADO DE LOS ACTIVOS AFECTOS PUEDE SER INFERIOR A LA PROVISION MATEMATICA DE LA PÓLIZA, ASUMIENDO ÍNTEGRAMENTE EL TOMADOR EL RIESGO DE LA INVERSIÓN INHERENTE A LA VARIACIÓN QUE PUEDA PRODUCIRSE EN EL VALOR DE ESTOS ACTIVOS.

EN CASO DE MOVILIZACIÓN PARCIAL, SI EL IMPORTE SOLICITADO ES SUPERIOR AL 85% DEL VALOR DE MERCADO CALCULADO A CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ENTIDAD ASEGURADORA PROCEDERÁ A REALIZAR UNA MOVILIZACIÓN TOTAL. EN TODO CASO, EL IMPORTE DEL TRASPASO PARCIAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR DE MERCADO CALCULADO A CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE MENOS LOS RECIBOS QUE ESTÉN EN PERÍODO DE DEVOLUCIÓN.

EL IMPORTE MÍNIMO DE MOVILIZACIÓN PARCIAL SERÁ DE 2.000€. SI NO SE ALCANZASE, LA ENTIDAD ASEGURADORA HARÁ UNA MOVILIZACIÓN TOTAL.

Movilización de Entrada: EL TOMADOR PODRÁ SOLICITAR LA MOVILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL DE OTRO PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO DEL QUE SEA TOMADOR O BENEFICIARIO, O DE UNO O VARIOS PLANES DE PENSIONES DE LOS QUE SEA PARTÍCIPE O BENEFICIARIO, O DE UN PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL EN EL QUE TENGA LA CONDICIÓN DE ASEGURADO AL PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO DE SANTANDER SEGUROS MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ENTIDAD ORIGEN.

12. ¿CÓMO SE CALCULA EL VALOR DE MERCADO?

La Entidad Aseguradora utiliza el sistema de unidades de cuenta para fijar diariamente el valor de mercado correspondiente a la provisión matemática de cada póliza. El valor de la unidad de cuenta será el resultado de dividir el valor de mercado de las inversiones afectas a este producto por el número de unidades de cuenta asignadas al total de las pólizas del producto.

Todas las aportaciones y movilizaciones de entrada realizadas por el Tomador, netas de gastos, aumentarán las unidades de cuenta a valor de mercado de la póliza, en función de su importe y de la cotización de la unidad de cuenta en esa fecha.

13. ¿EN QUÉ INVIERTE LA ENTIDAD SUS APORTACIONES?

Las inversiones asignadas al producto se materializarán en deuda pública emitida y/o avalada por Estados UE, organismos internacionales, Comunidades Autónomas y/o liquidez, con el límite máximo del 100% de la provisión matemática.

La cartera de inversiones podrá tener una duración media máxima de 6.

14. ¿QUÉ INFORMACIÓN PERIÓDICA RECIBIRÁ DEL PRODUCTO?

Sin perjuicio de lo que establece la legislación vigente, pondremos a su disposición:

- Trimestralmente, recibirá la información relativa movimientos, rentabilidad del periodo, gastos aplicados y Provisión Matemática.
- Semestralmente, recibirá información sobre la rentabilidad media de la cartera.
- Anualmente, recibirá una certificación sobre la composición de cartera de los activos subyacentes del producto a 31 de diciembre.

15. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN FISCAL?

a) **FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES:** Conforme a la Normativa Fiscal vigente, las aportaciones satisfechas por los Tomadores a los Planes de Previsión Asegurados que cumplan los requisitos anteriores, podrán reducirse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con el límite máximo de la menor de las cantidades siguientes:

1) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

2) 8.000€ anuales.

En caso de regímenes forales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, para el territorio de la cual puede consultar en su oficina habitual del Banco Santander.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los distintos sistemas de previsión social será de 8.000€ anuales.

Se debe advertir de la posible imposición que se puede producir en un futuro en el momento del abono de las prestaciones, en el supuesto de que el Tomador hubiese hecho aportaciones que agotaran el límite financiero máximo reducible fiscalmente en otro instrumento de previsión social complementaria.

b) FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES: Las prestaciones, con independencia de la contingencia por la que se reciban, se califican como rendimientos del trabajo personal.

El régimen de prestaciones del PPA estará acogido a los beneficios fiscales que las leyes determinen en cada momento.

16. ¿CUÁL ES LA NORMATIVA APLICABLE?

El presente contrato de seguro está sometido a las disposiciones contenidas en la Ley 50/80, de 8 de octubre del Contrato de Seguro; el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones; el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, así como cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen los mencionados preceptos.

17. ¿CÓMO RESOLVER EL CONTRATO?

La aportación inicial será exigible una vez formalizado el contrato y se paga mediante la domiciliación en la cuenta corriente especificada por el Tomador. Si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador o por carecer de saldo en la cuenta de domiciliación bancaria, la Entidad Aseguradora, tendrá derecho a resolver el contrato.

La facultad de resolver el Contrato del Tomador deberá ejercitarse, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha en la que el Asegurador le entregue la póliza, por escrito expedido por el Tomador, y producirá sus efectos desde el día de su expedición. A partir de dicha fecha cesará la cobertura del riesgo por parte del Asegurador y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera estado en vigor.

18. DECLARACIÓN DE EXIGENCIAS Y NECESIDADES

Con base en la información que con carácter previo a la contratación nos ha proporcionado, hemos determinado que este producto cubre sus exigencias y necesidades al estar dirigido a personas mayores de 65 años, que desean contratar un Plan de Previsión Asegurado con la finalidad de percibir una renta periódica constante, mediante una aportación o traspaso procedente de un Plan de Previsión Asegurado o Plan de Pensiones, así como proteger a los beneficiarios designados en caso de fallecimiento.

19. ¿CÓMO PUEDE RECLAMAR?

Las quejas y reclamaciones relacionadas con el contrato deberán presentarse por escrito dirigido al Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente, Gran Vía Santander, Gran Vía de Hortaleza, 3, Edificio Magdalena, Madrid o al Defensor del Cliente al apartado de correos 14019, 28080 - Madrid, que tienen la obligación de resolver en el plazo máximo de dos meses y de acuerdo al Reglamento de Defensa del Cliente aprobado por el Grupo Santander, al que la Compañía se encuentra adherido.

Si transcurriera el mencionado plazo de dos meses sin contestación o si el contenido de la resolución resultara negativo para sus intereses, podrá interponer su reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, a la atención del Servicio de Reclamaciones. Para poder ejercitar esta acción deberá acreditar que se dirigió previamente al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad.

Las reclamaciones ante el Servicio de Atención al Cliente o ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no impedirán al Cliente el uso de la vía judicial para la defensa de sus intereses.